

Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Escuela de Postgrado Neumann

Aprobado por RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NRO 120-2021 CDEPN
Fecha de aprobación 05 de octubre de 2021

Contenido

Preámbulo	2
Título I. Disposiciones generales	2
Título II. De la designación, organización y funciones de la Defensoría Universitaria	3
Título III. De las incompatibilidades y la confidencialidad de	6
Título IV. Del Procedimiento	6
Título V. Disposiciones Finales	8
Modificaciones	9

I. Preámbulo

Las Defensorías Universitarias fueron creadas en cumplimiento del artículo 133 de la actual Ley Universitaria. Su finalidad es tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y promover mecanismos de gobernanza pública, espacios de diálogo y mediación en la comunidad universitaria para buscar la correcta resolución de conflictos y establecer una cultura de paz.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento norma la organización, el funcionamiento, los fines y las funciones de la Defensoría Universitaria en la Escuela de Postgrado Neumann.

Artículo 2.- Autonomía de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo e independiente de los órganos de gobierno de la Escuela en el ejercicio de sus funciones. Tiene iniciativa en la formulación de sugerencias y/o recomendaciones para la mejora de los servicios que brinda la Escuela, y está representado por el Defensor Universitario.

Artículo 3.- Del Defensor Universitario

El Defensor Universitario es el responsable de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades), y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la vulneración de derechos individuales.

Sus intervenciones tendrán siempre la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad universitaria en cualquiera de sus ámbitos y en el marco de sus competencias podrá instar el cumplimiento de las normas y promover la equidad e incluso la gracia cuando se considere que la aplicación de la norma lo permite y que su aplicación literal puede ser excesiva.

Artículo 4.- De la Autonomía e independencia

Las actuaciones del Defensor Universitario vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria. El Defensor Universitario desempeñará sus funciones con imparcialidad, y según su criterio, podrá emitir las opiniones propias en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Título II. De la designación, organización y funciones de la Defensoría Universitaria

Artículo 5.- De la designación Defensor Universitario

El Defensor Universitario será designado por el Gerente General a propuesta del Directorio, por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Para ser designado Defensor Universitario se requiere:

- a) Tener Grado de Maestro.
- b) Carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales.
- c) Observar una conducta ética y profesional intachable.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

Artículo 6.- De las funciones del Defensor Universitario

Son funciones del Defensor Universitario:

- a) Atender y canalizar las reclamaciones, quejas y peticiones que reciba, procurando que se sigan, y en su caso se agoten, los cauces previstos en las normativas de la Escuela y la Ley Universitaria.
- b) Orientar las consultas que se le formulen, dando las informaciones pertinentes o dirigiendo hacia los órganos competentes.

- c) Velar por que la administración universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.
- d) Dirigir a los órganos y miembros de la comunidad universitaria recomendaciones y sugerencias para corregir las deficiencias que hubiera observado.
- e) Elaborar informes en todas aquellas cuestiones que puedan afectar a derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- f) Actuar como mediador cuando así se le requiera.
- g) Actuar de oficio o a instancia de parte, evitando situaciones de arbitrariedad.
- h) Promover de ser el caso, la reforma de la normativa cuando se observe defectos o lagunas en su aplicación.

Artículo 7.- Del Cese del Defensor Universitario

El Defensor Universitario cesará en sus funciones, previo acuerdo del Consejo Directivo, por las causales siguientes:

- a) Renuncia al cargo.
- b) Al término del plazo de su designación.
- c) Por fallecimiento.
- d) Enfermedad o impedimento físico permanente que imposibilite para el ejercicio del cargo.
- e) Por condena judicial mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
- f) Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes y funciones en el cargo.

Artículo 8.- Límites de las competencias de la Defensoría Universitaria

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas. Asimismo, y teniendo en cuenta el Estatuto de la Escuela, la Defensoría Universitaria no admitirá a trámite las denuncias y/o quejas:

- a) Sobre las que esté pendiente resolución judicial o sobre la que esté abierto un expediente sancionador.

- b) No se haya recurrido previamente a las vías correspondientes para solucionar el problema.
- c) Que no sean presentadas por los afectados o que sean presentadas de manera anónima.
- d) Las quejas que se refieran a servicios o personas ajenas a la Escuela.
- e) Que se refieran a hechos de los que hayan transcurrido más de seis meses.
- f) En las que advierta mala fe, carezcan de fundamento razonable o sean contrarias a los fines de la Escuela proclamados en el Estatuto.
- g) La presentación de una reclamación ante el Defensor Universitario no interrumpirá los plazos, para recurrir administrativamente, previstos en la normativa legal vigente.

Artículo 9.- De las funciones de la Defensoría Universitaria.

El Defensor Universitario conformará una Oficina de la Defensoría Universitaria con los fines siguientes:

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades), cuando consideren que se han producido actos u omisiones que afectan sus derechos y cuyos responsables sean personal o autoridades de la Escuela.
- b) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Escuela.
- c) Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria, y la normativa vigente de la Escuela de Postgrado.

Artículo 10.- De los especialistas de la Defensoría Universitaria

El Defensor Universitario para el desarrollo de las competencias establecidas en este reglamento, podrá contar con el apoyo de especialistas, que contribuirán a la ejecución de las actividades y formarán parte de la Oficina de la Defensoría Universitaria.

Los especialistas de la Defensoría Universitaria dependerán jerárquicamente del Defensor Universitario, y gozarán de independencia y autonomía para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 11.- Deber de colaboración de Comunidad Universitaria

Todos los órganos de la Escuela están obligados a colaborar con la Defensoría Universitaria en el ejercicio de sus funciones. No podrá negársele el acceso a ninguna documentación que se encuentre relacionada con su objeto de investigación, salvo aquellos en los que transgredan derechos constitucionales o información confidencial de la institución.

Título III. De la confidencialidad y del régimen de incompatibilidades de la Defensoría Universitarias

Artículo 13.- De la Confidencialidad

El Defensor Universitario tomará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de las personas que soliciten su actuación, siempre que la propia tramitación de la misma no implique necesariamente la revelación de su identidad. Toda la información recabada en el ejercicio de sus funciones tendrá carácter reservado. La Oficina del Defensor Universitario tendrá su propio registro, que se ajustará a las normas vigentes sobre protección de datos.

Artículo 14.- Del Régimen de incompatibilidades

La condición de Defensor Universitario es incompatible con cualquier cargo de gobierno o de representación.

Título IV. Del Procedimiento

Artículo 15.- Presentación y admisión de reclamaciones

Las reclamaciones y/o quejas ante la Defensoría Universitaria podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a título individual, identificándose debidamente. Se formularán por escrito de manera física o virtual.

Artículo 16.- Procedimiento a seguir con las reclamaciones y/o quejas

La Defensoría Universitaria registrará y dará acuse de recibo de las reclamaciones y/o quejas que se presenten, que admitirá o no a trámite de forma motivada en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Una vez admitido el reclamo y/o queja, la Defensoría Universitaria iniciará la investigación. Para ello solicitará de forma inmediata la información necesaria a los órganos o personas pertinentes, para que realicen alegaciones y aporten la documentación necesaria. Dicha información será entregada por los órganos o personas pertinentes en un plazo máximo de diez días hábiles, pudiendo ampliarse excepcionalmente por diez días hábiles más en el caso que la situación lo amerite.

Concluidas las actuaciones, la Defensoría Universitaria podrá realizar advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes legales y sugerencias al órgano competente para la adopción de nuevas medidas. Así mismo, informará al solicitante el resultado de su gestión en un plazo máximo de diez días hábiles que podrá ser prorrogado por otros cinco días más si fuese necesario.

En caso de que formule sus recomendaciones por escrito, si dentro de un plazo legal razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por el órgano o persona afectada, o ésta no informa al Defensor de las razones que estime para no adoptarla, éste podrá incluir tal asunto en su informe anual con mención expresa de los órganos que hayan adoptado tal actitud.

Artículo 17.- Acción mediadora previa aceptación de las partes.

El Defensor Universitario puede emplear cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias, pudiendo realizar actos de conciliación conducentes a la solución pactada de conflictos. Las conclusiones que resulten se recogerán en un acta firmada tanto por el Defensor Universitario como por las partes implicadas, para las que tendrá carácter vinculante.

Artículo 18.- Del Informe anual

El Defensor Universitario dará cuenta al Consejo Directivo, al inicio de cada año académico, de las gestiones realizadas durante el curso anterior mediante un informe debidamente detallado, incluyendo recomendaciones y sugerencias generales. Asimismo, deberá elaborar su Memoria Anual y demás documentos de gestión que le sean solicitados.

Título V. Disposiciones Finales

Artículo 19 .- Modificación del Reglamento.

La reforma total o parcial de este Reglamento corresponde al Consejo Directivo, de acuerdo con su propia normativa. Asimismo, los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo.